

RAD. 110014003032202100714
DECIDE APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Se encuentra el presente asunto al despacho para resolver recurso de apelación presentado contra providencia proferida por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, en fecha 13 de diciembre del 2021, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito

Manifiesta el recurrente que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de octubre del 2021 por parte del despacho, procedió a surtir la notificación del del demandado y en fecha 11 de noviembre del 2021 a través de la empresa de mensajería certificada Certipostal, dentro del término concedido dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, que el resultado de la notificación fue negativo y que de ello allego prueba al juzgado el 14 de diciembre del 2021.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Es este despacho competente para decidir acerca de la apelación presentada en contra de decisiones proferidas por Juzgados Municipales en procesos de primera instancia, como lo es el presente asunto.

La inconformidad se centra en determinar si la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito – art. 317 del CGP- estuvo ajustada a derecho no.

El artículo 317 Ib, trae diferentes eventos en los que puede ocurrir el desistimiento tácito; dichos eventos están previstos para su aplicación dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre el asunto y para ello debe tenerse en cuenta la situación en concreto del que aquí se ventila.

Para el presente caso se tiene que la parte demandada no había sido notificada del auto admisorio de la demanda, es decir que nos encontramos ante el primer evento que prevé la norma:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado”

RAD. 110014003032202100714
DECIDE APELACION

De lo actuado en el *sub examine* se encuentra que mediante providencia de fecha 14 de octubre del 2021, el despacho requirió a la parte demandante para que cumpliera con la notificación del demandado Juan Bautista Osorio.

Si bien dicha orden como lo manifiesta el recurrente lo verificó el 11 de noviembre del 2021 - dentro del término de los 30 días- se tiene que la acreditación ante el despacho solo lo hizo con posterioridad a dicho plazo en fecha 14 de diciembre del 2021 en que se profirió el auto que término el proceso por desistimiento tácito.

Así como lo dijo el a quo, en un caso similar de conocimiento del Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil-, no se tuvo en cuenta el trámite de notificación que se surtió dentro del término de los treinta días pero que se puso en conocimiento del despacho en forma extemporánea; es así que para el aquí ventilado tenía oportunidad para cumplir con la orden del despacho hasta el 1 de diciembre del 2021 para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 14 de octubre del 2021, y como no se hizo, la decisión proferida esta ajustada a derecho. No bastaba con cumplir con la carga sino debíase también acreditar su cumplimiento en oportunidad. (Véase decisión del 23 de febrero del 2016. M.P. Julio Enrique Mogollón González, Rad. 11001 3103 016 2012 00560 01)

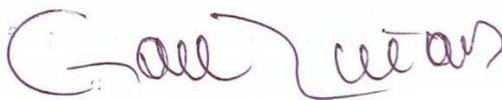
Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1.** CONFIRMAR el auto de fecha 13 de diciembre del 2021, proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** Por secretaria, remítase el presente asunto a la primera instancia.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

RAD. 110014003032202100714
DECIDE APELACION

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **061**

Hoy, 28 de Julio de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria